

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2020 00615</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 17 de junio de 2021, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda incoativa de Proceso Ejecutivo, promovida por el señor JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR contra GEORGES PATRICJ JUILLAND y JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA.

**SEGUNDO:** NO ORDENAR la devolución de los anexos. Sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue allegada de manera digital con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Háganse por Secretaría las anotaciones respectivas, y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

MCZA

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

#### Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148d04e0b2e9ce7cef38309e401512e9fe8b591fe0fbd135031417af1d1719cc

Documento generado en 14/12/2021 04:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica